

**La concepción estructural de la herencia.**—José CASTÁN TOBENAS, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1959, 104 pp.

Nuevamente aporta Castán su experiencia y singular sentido jurídico para el esclarecimiento de un problema fundamental del derecho civil. Ahora toca a la herencia —a su concepción estructural— servir de base para el trabajo que Castán dió a conocer con motivo de la Apertura de los Tribunales españoles, de 15 de septiembre de 1959.

El trabajo se divide en tres partes. En la primera, de naturaleza histórica, el autor trata de la evolución del concepto de la herencia, exponiendo la tesis romana de acuerdo con la cual es la herencia una transmisión, no solamente de bienes sino especialmente de la personalidad del autor de la sucesión. En seguida toca al Derecho germánico, para el que por medio de la herencia se transmiten bienes, pero en modo alguno constituye una sucesión a título universal. Siguiendo el mismo camino atiende Castán a la evolución de la herencia en el Derecho español, con particular referencia al sistema del Código Civil, del cual dice que, en lo fundamental, recoge la tradición y el espíritu de la **hereditas** romana.

En la segunda parte se plantea el problema de la construcción dogmática de la herencia y, en un repaso de las teorías predominantes sobre la materia, nos habla de aquellas construcciones que se centran en la idea de personalidad, al modo del Derecho Romano, y de las que hablan de un patrimonio unificado; tesis que algunos autores consideran íntimamente ligada a la primera. En seguida presenta las últimas construcciones que ya abandonan la idea de unidad orgánica patrimonial, para terminar esta parte con un estudio de la posición de la doctrina española.

En el último capítulo, que denomina “Consideraciones Críticas”, formula Castán su propio punto de vista. Advierte que siendo el derecho un producto histórico y una creación social, cuya misión es regir y ordenar relaciones de la vida, variadas y complejas, no siempre puede ser reducido a ideas puras, como si se tratase de una ciencia exacta o puramente filosófica y que, en consecuencia, la fórmula que se pueda proponer no podrá ser, en rigor, una fórmula definitiva.

Para establecer su punto de vista, rechaza Castán previamente las fórmulas extremas y expone su inclinación por una concepción patrimonial, en la que

advierte notas de continuidad personal, ya que señala que no es indebido atribuir al heredero un cierto carácter o cualidad personal, que debe conjugarse con la evidente transmisión unitaria de elementos patrimoniales, entendiéndose que el patrimonio está siempre compuesto por derechos y obligaciones.

Al abordar el problema de la herencia yacente y de la recibida a título de inventario, deja en pie el de su titularidad, aun cuando se declara por la tesis que sostiene que es una situación transitoria la de ese patrimonio, porque en definitiva acabará reuniéndose con el del heredero o el del legatario.

Como conclusión de su trabajo, define Castán la herencia en los siguientes términos:

“Es la continuación o sucesión, por modo unitario, en la titularidad del complejo formado por aquellas relaciones jurídicas patrimoniales, activas y pasivas, de un sujeto fallecido, que no se extinguen por su muerte; sucesión que produce también ciertas consecuencias de carácter extrapatrimonial y atribuye al heredero una situación jurídica modificada y nueva en determinados aspectos.”

Queremos en lo personal agradecer al eminente jurista y excelente amigo que es don José Castán Tobeñas, el amable envío que nos hizo de su trabajo, y muy especialmente la cariñosa dedicatoria del ejemplar.

Néstor DE BUEN